

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE MODIFICAN LAS SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS DEL RADAR DE ALCOLEA
DEL PINAR Y DEL VOR Y DME DE
MALAGUILLA Y SE ESTABLECEN LAS
CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE
EMISORES Y CENTRO DE RECEPTORES DE
ALCOLEA DEL PINAR Y AL ENLACE
HERTZIANO ENTRE ALCOLEA DEL PINAR Y
MALAGUILLA

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 2283/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea radar en Alcolea del Pinar (Guadalajara), establece las servidumbres aeronáuticas del radar de Alcolea del Pinar.

Así mismo, las servidumbres aeronáuticas del VOR y DME de Malaguilla, se establecen por Real Decreto 2059/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Robledillo de Mohernando, Guadalajara y por Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero.

Posteriormente a la publicación de los reales decretos mencionados, la publicación del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modificó el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro. Por ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas radar de Alcolea del Pinar y VOR y DME de Malaguilla.

Por otra parte, se ha instalado un centro de emisores y un centro de receptores en Alcolea del Pinar y un enlace hertziano entre Alcolea del Pinar y Malaguilla, los cuales carecen de servidumbres aeronáuticas, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas centro de emisores y centro de receptores de Alcolea del Pinar y enlace hertziano entre Alcolea del Pinar y Malaguilla.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de XXXXX, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

Artículo 1. *Modificación y establecimiento de las servidumbres aeronáuticas*

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para las instalaciones radioeléctricas radar de Alcolea del Pinar y VOR y DME de Malaguilla y se establecen las correspondientes al centro de emisores y centro de receptores de Alcolea del Pinar y al enlace hertziano entre Alcolea del Pinar y Malaguilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Artículo 2. *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

Borrador de real decreto. Modificación de las servidumbres aeronáuticas del radar de Alcolea del Pinar y del VOR y DME de Malaguilla y establecimiento de las correspondientes al centro de emisores y centro de receptores de Alcolea del Pinar y al enlace hertziano entre Alcolea del Pinar y Malaguilla

Las instalaciones radioeléctricas radar, VOR y DME se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a un radar de vigilancia secundario, a un radiofaro omnidireccional VHF (VOR) y a un equipo medidor de distancias (DME) respectivamente; el centro de emisores, el centro de receptores y el enlace hertziano se clasifican en el grupo primero «Comunicaciones» y corresponden respectivamente a un conjunto de antenas emisoras VHF/UHF, un conjunto de antenas receptoras VHF/UHF y un enlace hertziano, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Artículo 3. *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

a) Las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

1.^a Radar de vigilancia secundario (RDR RALCO): latitud Norte 41° 02' 41,398"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 27' 20,128"; altitud, 1285,5 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcolea del Pinar.

2.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR RBO): latitud Norte 40° 51' 13,932"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 14' 47,878"; altitud, 941,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Malaguilla.

3.^a Equipo medidor de distancias (DME RBO): latitud Norte 40° 51' 14,273"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 14' 47,407"; altitud, 941,9 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Malaguilla.

4.^a Centro de emisores VHF/UHF (EMI eeALC): latitud Norte 41° 02' 52,387"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 27' 18,511"; altitud, 1299,5 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcolea del Pinar.

5.^a Centro de receptores VHF/UHF (REC erALC): latitud Norte 41° 03' 00,117"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 27' 17,071"; altitud, 1292,4 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcolea del Pinar.

6.^a Enlace hertziano (REH VOR RBO/EMI eeALC), cuya frecuencia más baja es de 5.470 MHz, entre las siguientes instalaciones:

a. Radiofaro omnidireccional (VOR RBO): latitud Norte 40° 51' 14,282"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 03° 14' 47,393"; altitud, 947,3 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Malaguilla.

b. Centro de emisores (EMI eeALC): latitud Norte 41° 02' 52,622"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 02° 27' 18,317"; altitud, 1299,1 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcolea del Pinar.

La pendiente utilizada para el cálculo de las servidumbres del radar es del 2%.

Artículo 4. *Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores*

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

Artículo 5. *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de Alcolea del Pinar y/o Malaguilla, son los que a continuación se relacionan:

Alarilla
Alcolea del Pinar
Algora
Anguita
Bujalaro
Espinosa de Henares
Estriégana
Humanes
Jadraque
Luzaga
Malaguilla
Mandayona
Matarrubia
Matillas
Membrillera
Montarrón
Puebla de Beleña
Robledillo de Mohernando
Saúca
Sigüenza
Villaseca de Henares
pertenecientes a la provincia de Guadalajara

Medinaceli
perteneciente a la provincia de Soria

Artículo 6. *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones incluidas en el presente real decreto quedarán integradas en el plan director correspondiente, haciendo referencia al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en cada uno de los planes directores indicados partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Artículo 7. *Sustitución*

El presente real decreto sustituye a los siguientes reales decretos:

- Real Decreto 2283/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea radar en Alcolea del Pinar (Guadalajara).

- Real Decreto 2059/2004, de 11 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea DVOR/DME de Robledillo de Mohernando, Guadalajara.

Así mismo, el presente real decreto sustituye parcialmente al Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero, en todo lo referido a las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica DVOR RBO y DME RBO.

Artículo 8. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

El Ministro de XXXXX
XXXX